



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA:**

La Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la Circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y Similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro, aprobada en sesiones del 22 de agosto y 03 de octubre del 2020 por el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, fue creada para prevenir el alto índice delincriminal como asaltos, robos y asesinatos utilizando motocicletas y demás similares, lo cual creaba un ambiente de inseguridad en la población milagreña, de ahí entonces, la necesidad de normar la utilización de estos vehículos.

Por esa razón, en la Ordenanza antes referida se prohibió el uso de circulación de 1 moto con 2 personas, con la excepción de que los acompañantes sean personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres, niños menores de 14 años, servidores policiales, de tránsito, municipales, de las fuerzas armadas o entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

El Jefe del Distrito de Policía Nacional acantonada en Milagro, informó al Alcalde del GAD-MILAGRO que se ha logrado una reducción del comportamiento delincriminal en el cantón, gracias a la aplicación de la ordenanza antes mencionada.

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 11-18-CN/19, dictaminó que el derecho del matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, en tal razón se declaró la inconstitucionalidad del Art. 81 del Código Civil, respecto de los términos de "un hombre y una mujer" y el término "procrear".

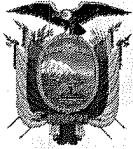
En tal razón se reformó el Art. 81 del Código Civil, siendo su texto actual "Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente."

La Asociación Milagro GLBTI solicitaron una acción de Protección a la Defensoría del Pueblo del Ecuador en contra del GAD-MILAGRO, por cuanto la Ordenanza antes mencionada vulnera y discrimina sus derechos como parejas legalmente constituida, bajo el marco legal como consta en sus documentos de identificación con registro de UNION DE HECHO o MATRIMONIO CIVIL HOMOSEXUAL, por lo que, solicitan modificar la Ordenanza antes referida y se incluya la mencionada excepción en el respectivo capítulo de la ordenanza, y en lo futuro evitar vulneración, discriminación y violación a sus derechos.

El 7 de octubre del 2020 existió una reunión entre las autoridades del GAD-MILAGRO, INTENDENCIA, POLICIA NACIONAL y demás autoridades, que entre otros Resolvieron: Proponer la reforma a la Ordenanza hasta el 2º grado de consanguinidad.

En virtud de todo lo expuesto el Directorio de la Empresa Pública EMOVIM-EP, presentaron al Alcalde del GAD-MILAGRO un proyecto borrador sobre la reforma de la Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón Milagro con la finalidad que se tramite en el seno del Ilustre Concejo cantonal de San Francisco de Milagro.

Ante lo expuesto, los miembros de la Comisión de Movilidad del GAD-MILAGRO, remitieron al Alcalde del GAD-MILAGRO el oficio proponiendo que se reforme la tantas veces mencionada Ordenanza, específicamente en su art. 13, que se refiere a las Excepciones respecto a la circulación de las personas en 1 moto, sugiriendo que se agregue al final del Art. La frase siguiente: **"...y sin distinción de edad a padres, hijos abuelos, hermanos y**



**nietos entre sí, es decir dentro del primer y segundo grado de consanguinidad, debidamente justificado a la autoridad con la cédula de ciudadanía.”**

En virtud de la exposición motivada

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo al numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, letra f) del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, en sesiones del 22 de agosto y 3 de octubre del 2020, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, aprobó la Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la Circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y Similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro.

**Que**, dicha normativa fue creada para prevenir el alto índice delincriminal como asaltos, robos y asesinatos utilizando motocicletas y demás similares, lo cual creaba un ambiente de inseguridad en la población milagreña, de ahí entonces, la necesidad de normar la utilización de estos vehículos.

**Que**, la Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la Circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y Similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro, prohíbe el uso de circulación de una moto con 2 personas, con la excepción de que los acompañantes sean personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres, niños menores de 14 años, servidores policiales, de tránsito, municipales, de las fuerzas armadas o entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

**Que**, la Sentencia de la Corte constitucional No. 11-18-CN/19, dictaminó que el derecho del matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, en tal razón se declaró la inconstitucionalidad del Art. 81 del Código Civil, respecto de los términos de un hombre y una mujer” y el término “procrear”.

**Que**, el Art. 81 del Código Civil, se reformó, siendo su texto actual “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

**Artículo 1.-** En el Art. 5 DE LOS GESTORES AUTORIZADOS, refórmese el (TERCER) inciso la palabra identificación, por lo siguiente:

"Dicha **autorización** emitida a favor del gestor será revocado por las siguientes causas:" el resto igual.

**Artículo 2.-** En el Capítulo VI, DE LA IDENTIFICACION VEHICULAR Y EL USO DEL CASCO HOMOLOGADO, sustitúyase el término: "Capítulo VI" y deberá decir:

**"CAPITULO IV", el resto igual.**

**Artículo 3.-** En el Art. 12. DE LA PROHIBICIÓN A LA CIRCULACION POR HORARIOS: primer inciso, sustituir las palabras "24 horas del día" por: "19h00 a 06h00" el resto igual.

**Artículo 4.-** En el Art. 13. EXCEPCIONES, agréguese al final dos incisos más que dirán:

Así mismo, se exceptúa a familiares del primero y segundo grado de consanguinidad entendiéndose padre, hijos, hermanos, abuelos, nietos; y primer grado de afinidad, entendiéndose cónyuges, suegros, siempre que porten los documentos de identificación que demuestren dicha relación familiar.

Las empresas, establecimientos, almacenes, casas comerciales, instituciones públicas y de prestación de servicios domiciliados dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, que por el ejercicio de sus actividades requieran que más de uno de sus dependientes, funcionarios o colaboradores se movilicen en una motocicleta o similar, podrán solicitar una autorización única que permita dicha movilización, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito en la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, adjuntando la documentación habilitante que dicha entidad lo solicite. El buen uso de la autorización antes mencionada será de exclusiva responsabilidad del solicitante.

**Artículo 5.-** Agréguese al final del Art. 14 un inciso más, cuyo texto será el siguiente:

"DEL BENEFICIO DE LA SUSTITUCION. Podrán acceder al beneficio de la sustitución del 75% del valor de las multas referida en el Art. 12 de la presente Ordenanza, el infractor o dueño de la motocicleta de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la infracción, podrá realizar labor comunitaria en el cantón San Francisco de Milagro, misma que será aprobada y coordinada por EMOVIM.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y/o en la página web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**ALCALDIA DE MILAGRO**

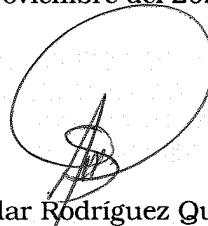


**Ordenanza GADMM#14-2020**

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintisiete días del mes de Noviembre del 2020.



Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

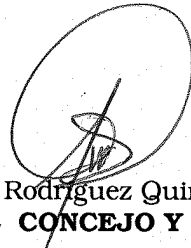


Ab. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**Y GENERAL (E)**



**CERTIFICO.-** Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 12 y 27 de Noviembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

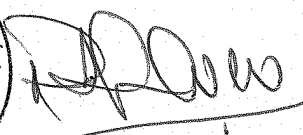
Milagro, 27 de Noviembre de 2020



Ab. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 30 de Noviembre de 2020



Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN**



**Ordenanza GADMM#14-2020**

**FRANCISCO DE MILAGRO**", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el treinta de Noviembre del 2020. **LO CERTIFICO.**



Milagro, 30 de Noviembre de 2020

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

